



RADICADO : 2018-00530 (Origen 22 Civil Municipal y/o 13 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : LUCENITH RUEDA SANTACRUZ y OLGA PATRICIA SOLANO PADILLA
PROVIDENCIA : AUTO 24/02/2021- ORDENA EMPLAZAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que, en el presente proceso EJECUTIVO seguido por BBVA COLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra las señoras LUCENITH RUEDA SANTACRUZ y OLGA PATRICIA SOLANO PADILLA, en el cual solicitan emplazamiento en razón a que la notificación no surtió el efecto correspondiente. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de febrero de 2021

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinticuatro, (24) de febrero de dos Mil veinte uno (2021)

RADICADO : 2018-00530 (Origen 22 Civil Municipal y/o 13 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : LUCENITH RUEDA SANTACRUZ y OLGA PATRICIA SOLANO PADILLA
PROVIDENCIA : AUTO 18/02/2021- ORDENA EMPLAZAR

La parte demandante a través de su apoderado judicial, indican que realizaron el procedimiento para iniciar la notificación a la dirección de la parte demandada en la dirección Calle 14 No. 17B– 154 de esta Ciudad, solicita al despacho se ordene el emplazamiento de las demandadas, **LUCENITH RUEDA SANTACRUZ y OLGA PATRICIA SOLANO PADILLA**, toda vez que no fue posible la notificación correspondiente.

Revisado el expediente electrónico, encontramos que la parte actora aporta copia de la guías originales No. N0614193 y N0614191 en las que se hacen las diligencias realizadas en la dirección Calle 14 No. 17B– 154, a través de la empresa de correo certificado DISTRIENVIOS SAS (Folio67) y (Folio71), la cual fue devuelta con la observación DEVUELTA “CAMBIO DE DOMICILIO”, por lo que la parte demandante a través de memorial que antecede, solicita se ordene el emplazamiento a las señoras **LUCENITH RUEDA SANTACRUZ y OLGA PATRICIA SOLANO PADILLA**, debido a que desconoce otra dirección en la cual puedan ser surtidas las notificaciones.

Ahora bien, artículo 10 del Decreto 806 de 04 de Junio de 2020, emanado del Gobierno Nacional en el marco, en razón al estado de emergencia económica, social y económica, por la Pandemia del COVID 19, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Así las cosas y teniendo en cuenta, lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con las medidas transitorias, establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría se realice la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de edicto en medio escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext. 1065 www.ramajudicial.gov.co Correo
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICADO : 2018-00530 (Origen 22 Civil Municipal y/o 13 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : LUCENITH RUEDA SANTACRUZ y OLGA PATRICIA SOLANO PADILLA
PROVIDENCIA : AUTO 24/02/2021- ORDENA EMPLAZAR

R E S U E L V E

1. **ORDENAR** el emplazamiento de las señoras **LUCENITH RUEDA SANTACRUZ y OLGA PATRICIA SOLANO PADILLA**, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.
2. Para efecto de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados a las señoras **LUCENITH RUEDA SANTACRUZ y OLGA PATRICIA SOLANO PADILLA**, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza, y el Juzgado que lo requiere-

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
721b32284390c1075683274b4aad590d12f46d3d4a642cc5b67d6f1167af51b

Documento generado en 24/02/2021 08:51:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>